



—Se declara testo oficial y auténtico, el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la GACETA DE MANILA; por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento, etc. (SUPERIOR DECRETO DE 20 DE FEBRERO DE 1861.)

GACETA DE MANILA.

2.ª SECCION.

REAL AUDIENCIA DE MANILA.

Secretaría de Gobierno.

De orden del Ilmo. Sr. Presidente interino de esta Real Audiencia, se hace saber que á las ocho de la mañana del día 3 del próximo mes de Enero, tendrá lugar en la Sala del Tribunal pleno la solemnidad de apertura de Tribunales en el año 1876, según lo dispuesto por el art. 12 de las Ordenanzas del propio Superior Tribunal. Manila 24 de Diciembre de 1875.—A Barroso.

PARTE MILITAR.

SERVICIO DE LA PLAZA PARA EL 27 DE DICIEMBRE DE 1875.

Cefe de día de intra y extramuros.—El Comandante D. Antonio Valero Tenorio.—*De imaginario.*—El Comandante D. Antonio García Ferriz.

Parada.—Los cuerpos de la guarnición.—*Rondas, y Sargento para el paseo de los enfermos,* Artillería.—*Visita de hospital y provisiones,* núm. 6.

De orden del Excmo. Sr. General Gobernador.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor, *Francisco de Torrontequi.*

ANUNCIOS OFICIALES.

SECRETARIA DEL GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

D. Enrique Coates, súbdito británico, solicita pasaporte para regresar á su país: lo que se anuncia al público para su conocimiento. Manila 24 de Diciembre 1875.—*Oglou.* 1

SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO DE MANILA.

Los que se crean con derecho á una cabra hallada suelta en la calle de San Sebastian, se presentarán á reclamarla en esta Secretaría dentro del término de seis días, en la inteligencia que trascurrido dicho plazo sin que se haya verificado, caerá en comiso y se venderá en pública subasta.

Lo que de orden del Sr. Corregidor se anuncia en la *Gaceta oficial* para que llegue á conocimiento del que se crea propietario. Manila 24 de Diciembre de 1875.—*Bernardino Marzano.* 2

DIRECCION GENERAL DE HACIENDA DE FILIPINAS.

Ignorándose el domicilio del Gefe de Negociado de 1.ª clase de la Contaduría general de H. P. D. Rafael Echevarría, se le cita y emplaza por el presente, para que se presente ante el Director general de Hacienda el día 28 del actual, sin perjui-

cio de que manifieste en la portería de esta Dirección las señas de su casa habitación.

Manila 23 de Diciembre de 1875.—El Sub-director, *Ripoll.*

Por el presente se cita ante la Dirección general de Hacienda á D. Froilan Noguero, Tesorero general que fué de Hacienda y á los Señores apoderados de D. Primo Ortega y D. José Bach y Serra, Intendente interino y Contador respectivamente que fueron de Hacienda, para que en el plazo de tres días que se contarán desde el 3 al 5 inclusive de Enero próximo, se presenten en la mesa de partes de la referida Dirección general, para enterarles de un asunto que les concierne, en la inteligencia que de no verificarlo sufrirán los perjuicios consiguientes.

Manila 23 de Diciembre de 1875.—El Sub-director, *Ripoll.* 5

ADMINISTRACION GENERAL DE CORREOS DE FILIPINAS.

Cartas detenidas por insuficiente franqueo.

N.os	Nombres.	Puntos de su direccion.	Frang. que les faltan.
459	D. Bartolomé Alcina	Singapor	12 41
460	Mr. J. Ullman	Hong-kong	12 41
461	D.ª Ana Villarba	Lisboa (Portugal)	75
462	D. R. osendo Rufasta	Barcelona	12 41
463	Francisco Mendocza	Madrid	06 21
464	Santiago Rodriguez	Búrgos	12 41
465	Pedro Antonio Balles-ter	Campes de Mallorca	07 41
466	D.ª Carlota Palacio	Lipa (Batangas)	02 21
467	Fr. Guersinde Alvarez	Hosp. de Palest. (Camarines Sur)	02 41

Manila 24 de Diciembre de 1875.—*José G. Robledo.*

COMANDANCIA DE MARINA Y CAPITANIA DEL PUERTO DE MANILA Y CAVITE.

Se anuncia al público que en los días 29, 30 y 31 del actual, tendrán lugar los exámenes de patrones de cabotage en esta Comandancia de Marina, sita en San Fernando.

Manila 24 de Diciembre de 1875.—*José M. Jayme.*

Habiéndose recogido en la mar por pescadores del pueblo de San Roque de la provincia de Cavite, dos bancas sin persona que las tripulasen, se anuncia al público para que los que se crean con derecho á ellas, se presenten en esta dependencia á justificarlo en debida forma, y de no verificarlo en el término de 30 días á contar desde el de la fecha, se procederá á lo que previene el art. 12 tit. 6.º de las Ordenanzas de matrículas.

Manila 24 de Diciembre de 1875.—*José M. Jayme.*

ADMINISTRACION CENTRAL DE

COLECCIONES Y LABORES DE TABACO DE FILIPINAS.

De orden del Excmo. Sr. Director general de Hacienda de estas Islas, se avisa al público que desde el día 3 del próximo mes que la abierto un registro para contratar a España, desde el puerto de Iloilo, en Visayas, en buques de vela y de vapor, 20,000 quintales de tabaco rama, con arreglo a pliego, le aplicaciones que se inserta a continuación.

En su virtud los Sres. Contratistas a quienes convenga prestar este servicio, pueden pasar a la Dirección general en horas hábiles de Oficina, a fin de que por riguroso orden de turno inscriban sus buques en dicho registro, bajo el concepto de que quedará definitivamente cerrado el 7 del entrante mes de Enero, a las diez en punto de su mañana.

Manila 24 de Diciembre de 1875. — P. O., Sagües.

ADMINISTRACION CENTRAL DE COLECCIONES Y LABORES DE TABACO DE FILIPINAS. — Pliego de condiciones que redacta esta Administración Central para remitir a las fábricas de la Península desde los depósitos de Iloilo, en Visayas, 20,000 quintales de tabaco rama, en cumplimiento de lo dispuesto por la Superioridad, y con sujeción a las Reales órdenes de 11 de Mayo y 2 de Diciembre de 1858.

OBLIGACIONES DE LA HACIENDA.

1.ª La Dirección general de Hacienda de estas Islas, anunciará por la Gaceta de Manila y edictos que se fijarán en la misma Dirección, Administración de la Aduana y Capitanía del Puerto, la remesa a la Península de 20,000 quintales de tabaco rama desde el puerto de Iloilo al de Cádiz. El registro estará abierto hasta el día 7 del entrante mes de Enero, a las 10 en punto de la mañana.

2.ª Desde el día de los anuncios queda abierto en el despacho del Excmo. Sr. Director general el registro para que inscriban los capitanes, consignatarios o armadores españoles de este comercio, los buques con que se proponen ir a España dicho tabaco en hoja por cuenta de la Hacienda, bajo el precio por flete de cada quintal, en proporción de los de 29 rs. vn. para buques de vela, y 35 para los de vapor.

3.ª No se admitirá ningún buque que no se halle surto en la bahía de este puerto, ni por más cantidad de tabaco que la que permita la capacidad natural de cada uno.

4.ª Cada tres días publicará la Dirección en la Gaceta de Manila y por edictos que fijará en los puntos señalados en la condición primera, el nombre de los buques registrados, la fecha en que lo hayan sido y la cantidad de tabaco pida para concluir.

5.ª Los tercios medirán de nueve a diez pies cúbicos los de a dos quintales, y el doble los de a cuatro.

6.ª Apesar de lo manifestado en el artículo anterior, no se hará abono alguno por el exceso de cubicación en los tercios que midan más ni se rebajará por los que tengan menos, sino que se satisfará por el flete de cada quintal el precio que se estipule, debiendo los contratistas recibir los tercios que se les entreguen, sin reclamación en esta parte.

7.ª Ningún buque podrá llevar menos de cuatro mil quintales.

8.ª En el acto de la adjudicación de los cargamentos, el Excmo. Sr. Director manifestará a los capitanes ó consignatarios de los barcos inscritos el número de quintales de hierro ó cobre que el Cuerpo de Artillería de este Departamento remitirá a España, cuyo material recibirán los buques en este puerto.

9.ª No podrá adjudicarse a ningún buque cargamento de tabaco rama, sin publicarse con la debida anticipación y con arreglo a la condición 2.ª de este pliego.

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

10. Los capitanes, consignatarios ó armadores, firmarán el acta de registro, fijando la cantidad de tabaco que se obligan a conducir al flete indicado, siempre que no haya otro armador, capitán ó consignatario de buque, surto en bahía, que durante los días en que estará abierto dicho registro, mejore el flete en favor de la Hacienda. El registro constituya por sí un contrato de fletamento, quedando obligado el capitán, consignatario ó armador a la conducción del tabaco, y responsables de esta obligación los mismos buques.

11. Recibirán los buques el tabaco preparado para remitirse a España por el orden numérico que tengan en la inscripción, al cerrarla la Dirección general de Hacienda.

12. Al solicitar los dueños ó consignatarios, la inscripción de sus buques en el registro de la Dirección general, designarán el número fijo de quintales que deseen se les adjudique, según la capacidad de aquellos, en el concepto de que no se les entregará mayor número en perjuicio de otros, ni podrá llevar menos: y para evitar que alguno pida con exceso, dejando después una parte sin cargar, se exigirá por cada quintal que se halle en este caso, una multa de la mitad del precio en que se hubiese adjudicado el flete, pagadera en papel de multas, que se unirá al expediente, antes de su partida del puerto de embarque.

13. Serán de cuenta de los dueños, consignatarios ó capitanes de los buques conductores de los 20,000 quintales expresados todos los gastos convenientes a los mismos buques, como también los de carga y estiva del tabaco desde el interior de los almacenes y los de descarga en el puerto a que se envíe el tabaco, hasta verificar la entrega en las fábricas ó almacenes que para su re- cibo destinan los Directores, ó por su falta, los Jefes principales

de Hacienda en el puerto de la descarga.

14. Los dueños, consignatarios ó capitanes de los buques conductores responderán de todas las faltas de peso que no se reputen como mermas naturales del tabaco, a juicio de la Dirección general de Rentas Estancadas de la Península, satisfaciendo los que correspondan al tabaco rama, al respecto de catorce pesos por quintal castellano. Por mermas naturales se entenderán las de resaca ó deterioro, considerada la distancia y el tiempo que tenga el tabaco en fardado. Los Capitanes autorizarán las facturas de los cargamentos, en las cuales deberán consignarse los datos referentes a cada remesa, y firmarán los respectivos conocimientos sin estampar notas que invaliden lo establecido en el presente «pliego».

15. A la llegada al puerto de la Península a donde se destina el cargamento, el consignatario ó capitán de todo buque conductor del tabaco de cuenta de la Hacienda, se presentará al Director de la Fábrica y en su defecto al Jefe principal de Hacienda, con el conocimiento, para los efectos consiguientes a la descarga, recibo y reconocimiento de aquel, sujetando el buque además a las medidas de precaución que el mencionado Director ó Autoridad de Hacienda acordare.

16. Los contratistas quedarán obligados a conducir, sin costo ni retribución alguna, desde los puntos a donde fuesen destinados los buques cargados de tabaco, al retorno, la moneda de cobre y otros efectos de peso de cualquiera clase que el Gobierno Supremo quiera remitir a estas Islas, siempre que puedan cargarlo como lastre. En este caso será de cuenta del Gobierno satisfacer el importe de los gastos hasta dejar dichos artículos sobre la cubierta de los buques en la Península, y los que se originen en esta Capital desde el costado de ellos hasta el parage donde se destinan ó conducen. Del mismo modo llevarán los buques como lastre, los cañones, hierro viejo y cosas de peso parecidas, cuyo envío pueda ser necesario.

DERECHOS Y RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES CONTRATANTES.

17. El registro se llevará por orden numérico correlativo, y a cada capitán ó consignatario de buque registrado, se entregará por la Dirección general un documento que acredite la fecha, el número del registro ó inscripción, en el que constarán los nombres de los buques que se hallen registrados con anticipación, y que no hubiesen realizado su cargamento.

18. En el caso de que durante los días que deberá estar abierto el registro, se mejorase el flete a favor de la Hacienda, se hará saber esta mejora en el mismo día a los Capitanes ó consignatarios de los buques registrados con anticipación, para que en el término de veinticuatro horas manifiesten si aceptan la rebaja del flete; sino la aceptasen ó dejasen correr dicho término sin contestar, se entenderá que renuncian a la prioridad del registro y se considerará ser el primero para recibir el cargamento el buque del Capitán ó consignatario que hubiera hecho la rebaja del flete: pero si la mejora se hiciera tan a última hora de la señalada para la licitación que no sea posible hacer la publicación ni notificaciones de que antes queda hecho mérito, se dará principio al acto, abriéndose una licitación oral por espacio de 10 minutos entre todos los que hayan inscrito sus buques, cuyo acto tendrá lugar ante el Sr. Director general de Hacienda y el Escribano, a quienes se el servicio a quien presente mayores ventajas al Erario, según lo que dispone la Real orden fecha 1.º de Diciembre de 1865.

19. Será nulo todo registro de buque que despues de inscrito resultare por el reconocimiento de la Marina, que deberá reconocer todos los que deseen cargamento de tabaco, que carece de las circunstancias que se requieren para el embarque y conducción de efectos por cuenta de la Hacienda.

El resultado de dicho reconocimiento se hará constar en una certificación que deberá presentarse a la Dirección general, en el concepto de que será autorizada por los Ingenieros navales de la Comandancia general de Marina de este Apostadero, que practique aquel.

20. Para evitar perjuicios a la Hacienda y respecto de los navieros toda especie de queja, no se consentirá ni aun por conveniencia y voluntad de los Capitanes ó consignatarios, se cedan unos a otros el todo ó parte de los cargamentos, se aplace la conducción de estos a la Península, ó se cambie el orden numérico con que han sido registrados los buques, sino que precisamente ha de ser cargado y conducido el tabaco en los buques para que se hubiese pedido, en las épocas correspondientes, por el orden mismo con que hubiesen sido registrados.

21. No podrán los Capitanes de los buques emplear con exceso el pié de gato para la estiva del tabaco, en la inteligencia de que debiendo reconocerse dicha estiva a la llegada de los buques a la Península, si resultasen por efecto de ella inutilizados algunos tercios ó perjudicado su contenido, será de cuenta del conductor la composición de aquellos a satisfacción del Director de la Fábrica, satisfaciendo además el diez por ciento del valor del tabaco perjudicado, considerado este al precio de catorce pesos quintal castellano.

22. Quedarán a beneficio de la Hacienda los excesos de peso que, respecto de lo guiado, se encuentren en el puerto donde fuese destinado, sin que le quede derecho al contratista a reclamar parte ni cantidad alguna por flete de ellos.

23. Los buques se cargarán uno a uno para evitar confusiones, sin perjuicio de que lo verifiquen dos ó mas a la vez, caso que lo permitan las condiciones de los almacenes.

24. En el caso de que la Autoridad Superior determine se remese tabaco elaborado, la Hacienda abonará una peseta por cada

millar que se embarque, cualquiera que fuese la mena á que correspondiera y envasado en que se coloque.

25. En el caso de no haber buques nacionales á quienes convenga la contratación de este fletamento, se admitirán proposiciones para verificar la conducción en bandera extranjera, con las mismas condiciones que aquellos.

26. La Hacienda Pública se obliga á entregar en esta Capital la mitad del flete del tabaco despues de verificado el embarque y firmados con el Capitán ó sobrecargo del buque los conocimientos, y la otra mitad en la Corte á los treinta dias de efectuada la descarga en el puerto á que el tabaco fuese destinado. La anticipación del medio flete en esta Capital será en concepto de auxilios, á cuya devolución se obligará al consignatario del buque en caso de pérdida de este, garantizando al efecto dicha obligación la póliza del seguro del buque, ó persona de arraigo, á satisfacción de la Tesorería Central de Hacienda Pública.

27. Si sufriesen arribadas ó averías de cualquier clase los buques conductores de tabaco, la Hacienda no verificará pago de cantidad alguna, por cualquier concepto que sea, pues sus obligaciones se limitan á lo estipulado en el presente pliego.

Manila 24 de Diciembre de 1875.—El Administrador Central, P. O., Luis Sagües.

En virtud de lo resuelto por el Excmo. Sr. Director general de Hacienda, se hace saber que el día 5 del entrante mes de Enero, á las diez de su mañana, tendrá lugar ante la Junta de Almonedas que se reunirá en los Estrados de la Dirección general, la venta de 38,820 quintales de tabaco rama, Cagayan é Isabela, bajo las condiciones que aparecen en el siguiente pliego.

Manila 24 de Diciembre de 1875.—P. O., Sagües.

ADMINISTRACION CENTRAL DE COLECCIONES Y LABORES DE TABACO DE FILIPINAS.—Pliego de condiciones que se redacta, en cumplimiento de lo dispuesto por la Superioridad, para la venta en pública subasta, con destino á la exportación, de 38,820 quintales de tabaco rama, de las procedencias de Cagayan é Isabela, pertenecientes á la cosecha de 1874.

1.ª Los espresados 38,820 quintales de tabaco se distribuirán para su enajenación en los grupos y lotes siguientes:

GRUPOS.	Número de lotes.	Quintales de cada uno.	Total de quintales.	Clases y procedencias.
1.ª	10	50	500	1.ª Cagayan.
2.ª	41	50	2,050	1.ª Isabela.
3.ª	8	90	270	2.ª Cagayan.
4.ª	30	100	3,000	2.ª Isabela.
5.ª	132	250	33,000	4.ª Cagayan.

2.ª Los tipos para abrir postura á la enajenación del tabaco contenido en cada lote, segun sus clases, se fijarán por medio de pliego cerrado, que se abrirá en el acto de la subasta antes de proceder á la apertura de los que se presenten para la adquisición del tabaco de que se trata.

3.ª Las proposiciones que se presenten se harán por separado á cada uno de los grupos de tabaco incluidos en el presente anuncio, y por separado tambien se adjudicarán estos. Al efecto, no se hará proposición en cada pliego mas que al todo ó parte de los lotes constitutivos de cada grupo; el que desea lotes de distintas clases de tabaco, formulará tantos pliegos como sean los grupos á que correspondan los referidos lotes, y en el sobre de cada pliego se espresará el grupo á que haga referencia la proposición en él contenida.

4.ª El pago de los lotes que resulten rematados deberá efectuarse en metálico en la Tesorería Central dentro de los tres dias siguientes al de la subasta. Sin embargo, se admitirán dos terceras parte en pagarés al plazo máximo de noventa dias, siempre que se hallen garantidos á satisfacción de dicha Tesorería Central con tres firmas respetables, una la del tirador y otra por aval ó por endoso; pero al importe de estos pagarés deberá aumentarse el respectivo interés con que actualmente desuenta el Banco Español Filipino los valores de comercio, y en el concepto de que los compradores acordarán antes de la almoneda con el Sr. Tesorero Central, acerca de las firmas que hayan de figurar en los pagarés.

5.ª Todo el tabaco se entregará empacado en tercios de 4 y 2 quintales, con la envoltura de esteras de saja de plátanos y abrigos de saguran.

6.ª Con presencia de la carta de pago que expedirá la Tesorería Central, se facilitará orden al Almacenero para que, previas las formalidades que se establecerán, entregue el tabaco al interesado, quien lo recibirá á su completa satisfacción, pudiendo abrir el tercio ó tercios que guste para examinar la calidad y clase de su contenido; pero en este caso será de su cuenta el repaquete de los tercios que se abran.

7.ª Las partidas de tabaco que se adquirieran en virtud de esta venta, han de ser destinadas precisamente para exportarse, bajo las reglas generales, al otro lado del Cabo de Buena Esperanza, obligándose el exportador con documento especial que se expedirá al efecto, á presentar en el término de dos años, á contar desde la fecha de la entrega, la certificación del Cónsul Español residente en el punto á que se destine el artículo, en que acredite su llegada y desembarque en la misma cantidad que á bordo del buque conductor fué recibido.

8.ª Los tercios serán entregados enjutos y bien acondicionados á satisfacción del comprador, que podrá pesarlos, si gustare, antes de su salida de los Almacenes; en la inteligencia de que una vez entregados no se admitirán reclamaciones de ninguna especie.

9.ª El tabaco se conservará en los Almacenes de la Renta hasta que sea conducido y custodiado directamente á bordo del buque en que deba embarcarse.

10.ª Las proposiciones se presentarán firmadas al Presidente de la Junta, en pliego cerrado y estendidas bajo la forma precisa que se espresa en el 'modelo' colocado al final de este pliego, sin cuyo requisito no serán admitidas. En el sobre del pliego se indicará el nombre ó la razon social del proponente. Dichas proposiciones estarán redactadas en papel del sello 3.ª y la oferta que en ellas se haga, se espresará en guarismo y en letra clara y legible por pesos y céntimos.

11.ª Segun se reciban los pliegos, el Sr. Presidente dará número ordinal á los que sean admisibles. Una vez recibidos los pliegos, no podrán retirarse bajo ningun pretexto, quedando sujetos á las consecuencias del escrutinio.

12.ª A los diez minutos de recibidos todos los pliegos que se hayan presentado, se dará principio á la apertura y escrutinio de las proposiciones, leyéndolas el Sr. Presidente en alta voz y tomando de cada una de ellas nota el actuario.

13.ª Si resultasen empatadas dos ó mas proposiciones que sean las mas ventajosas, se abrirá licitación verbal por un corto término que fijará el Sr. Presidente, solo entre los autores de aquellas, adjudicándose el remate al que mejore su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones mas ventajosas que resulten iguales, se hará la adjudicación en favor del que pida mayor número de lotes, y en igualdad de circunstancias en favor de aquel de ellos cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

14.ª No se admitirán reclamaciones ni observaciones de ningun género relativas al todo ó alguna parte del acto de la subasta.

15.ª En el caso de presentarse dos ó mas proposiciones por distinto número de lotes, será preferido el que mejore mas los precios, aunque sea el que pida menor cantidad de tabaco y se adjudicarán los lotes restantes á los demás licitadores, siguiendo de mayor á menor, el orden que determinen los precios ofrecidos en sus respectivas proposiciones, á no ser que alguno ó algunos de estos acepten la mejora, en cuyo caso se hará aplicación de lo establecido en la cláusula 13.ª

16.ª En todos los casos, será obligación de los licitadores adquirir los lotes que deban adjudicarse á su favor con arreglo al presente pliego de condiciones, aunque sea inferior al fijado en sus respectivas proposiciones.

17.ª Los compradores satisfarán á prorrata al Escribano de Hacienda los derechos que correspondan y el costo del papel.

18.ª En la Administración Central de Colecciones y Labores se pondrán de manifiesto, como 'muestra,' algunos tercios de tabaco de las clases que han de subastarse.

Manila 24 de Diciembre de 1875.—El Administrador Central, P. O., Luis Sagües.

MODELO DE PROPOSICION.

Sres. Presidente y Vocales de la Junta de Almonedas.

El que suscribe se compromete á adquirir..... lotes de tabaco rama, correspondiente al primero (ó al segundo grupo) y al precio de pesos..... por quintal; sujetándose á las condiciones que abraza el pliego de su razon publicado en la Gaceta.

ALCALDIA MAYOR DE ALBAY.

La canoa forrada en cobre que mide 45 piés de eslora y 3 piés 9 pulgadas de manga, que fué hallada despues del vágüo del 30 al 31 de Octubre último en el sitio de "Calibogan" jurisdicción de Libog, ha sido conducida al pueblo de Legaspi y depositada en el tribunal del mismo.

Igualmente ha sido depositada en el Tribunal del pueblo de Tiui, el bote de pieza entera, pintado de negro, y que tiene 19 piés una pulgada de eslora y 3 piés 5 pulgadas de manga, hallado en la visita de Bolo, despues del referido vágüo.

Lo que se hace saber para conocimiento de los que se consideren con derecho á las espresadas embarcaciones, los que podrán reclamarlas previa justificación de ser dueños de las mismas.

Albay 13 de Diciembre de 1875.—Federico G. Reguera.

SECRETARIA DE LA COMANDANCIA GENERAL DE MARINA DEL APÓSTADERO DE FILIPINAS.

Dabiendo tener lugar en el Arsenal de Cavite los dias 29, 30 y 31 del actual, exámenes de pilotos particulares, se anuncia al público para que los que tienen presentadas instancias en solicitud de exámen, concurren á dicho Establecimiento para el objeto indicado.

Manila 20 de Diciembre de 1875.—Melchor Ordóñez.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS

DE ADMINISTRACION CIVIL.

Por decreto del Excmo. Sr. Director general de Administracion Civil, se sacará por segunda vez a pública subasta el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses de la provincia de Cagayan, bajo el tipo en progresion ascendente de 2342 pesos 20 cénts. anuales ó sean 7026 pesos 60 cénts. en el trienio, y con sujecion al pliego de condiciones que obra en el expediente de su razon y publicado en la Gaceta número 301 del día 31 de Octubre último. El acto del remate tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la misma Administracion en la casa núm. 7 calle Real de Intramuros a las diez de la mañana del día 31 de Enero del año próximo venidero a las diez en punto de su mañana. Los que quieran hacer proposiciones las presentarán por escrito extendidas en papel de sello tercero con la garantía correspondiente y en la forma acostumbrada en el día, hora y lugar arriba designados para su remate. Binondo 18 de Diciembre de 1875.—*Felix Dujua.*

INSPECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

ANUNCIO.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Direccion general de Administracion Civil en sus decretos fechas 1.º y 23 del actual, se ha señalado el día 31 del próximo mes de Enero a las diez de su mañana, para la adjudicacion en público concierto de las obras de colocacion de una cubierta de hierro galvanizado en la Escuela del pueblo de S. Joaquin, de la provincia de Iloilo, cuyo importe segun presupuesto aprobado en 24 de Mayo del corriente año, asciende a mil novecientos trece pesos noventa y seis céntimos.

El acto tendrá lugar simultáneamente en esta Capital, en la casa que ocupa la Inspeccion general de Obras públicas (calle de la Solana núm. 26) ante el Sr. Inspector general, dos Ingenieros Jefes de Distrito y el Secretario de la Inspeccion referida, y en la Cabecera del Distrito de Iloilo, ante el Sr. Gobernador P. y M. del mismo, el Ingeniero Gefe y los testigos acompañados, hallándose de manifiesto en las oficinas respectivas, para conocimiento del público, todos los documentos que han de regir en el concierto.

Las proposiciones se arreglarán exactamente al modelo adjunto y se presentarán en pliegos cerrados hasta media hora antes.

Los pliegos deberán contener el documento que acredite haber consignado, como garantía provisional para poder tomar parte en la licitacion, la cantidad de treinta y ocho pesos veintisiete céntimos, que se constituirá en la Caja de Depósitos de la Tesorería general ó en la Administracion de Hacienda pública del Distrito de Iloilo.

Serán nulas las proposiciones en que falte cualquiera de los requisitos marcados y aquellas, cuyo importe exceda del presupuesto.

Al principiarse el acto del remate, se leerán las bases aprobadas para el concierto, y en el caso de procederse a una licitacion verbal por empate, la mínima puja admisible, será de 20 pesos.

Manila 23 de Diciembre de 1875.—El Inspector general, *Manuel Ramirez.*

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Inspector general de Obras públicas.

D. N. N., vecino de N., enterado del anuncio publicado por V. S. el día..... del mes....., de las instrucciones y órdenes vigentes para la contratacion de servicios de Obras públicas, de las bases aprobadas y demás requisitos que se exigen para la adjudicacion en público concierto de la obra de colocacion de una cubierta de hierro galvanizado en la Escuela del pueblo de S. Joaquin, del Distrito de Iloilo, con sujecion al proyecto aprobado en 24 de Mayo del corriente año y de todas las obligaciones y derechos que señalan los documentos que han de regir en el contrato, se comprometo a tomar por su cuenta esta obra en la cantidad de.....

Fecha y firma.

El sobre de la proposicion tendrá este rótulo: "Proposicion para la adjudicacion de la obra de colocacion de una cubierta de hierro galvanizado en la Escuela del pueblo de S. Joaquin, del Distrito de Iloilo."

BASES

para la contratacion en público concierto de la obra de colocacion de una cubierta metálica, en la Escuela del pueblo de S. Joaquin, del Distrito de Iloilo, con arreglo al proyecto aprobado en 24 de Mayo del corriente año, para cuyo remate se han publicado infructuosamente dos subastas consecutivas celebradas simultáneamente en esta Capital y en la Cabecera del espresado Distrito.

1.ª El acto tendrá lugar en Manila, en el salon de Juntas de la Inspeccion general de Obras públicas ante el Sr. Inspector general, dos Ingenieros Jefes del Distrito y el Secretario de la Inspeccion referida, y en Iloilo en la casa-Gobierno del Distrito, ante el Sr. Gobernador P. y M. del mismo, el Sr. Ingeniero Gefe de Obras públicas residente en aquella localidad y los testigos acompañados, fijándose para su celebracion el día 31 del próximo mes de Enero a las diez de su mañana.

2.ª La garantía provisional que ha de prestarse para tomar parte en la licitacion, será de treinta y ocho pesos veintisiete céntimos, importe del dos por ciento del presupuesto aprobado para la obra.

3.ª Se aplicarán al concierto los modelos de anuncios y de proposiciones aprobados para las subastas, con las modificaciones correspondientes a la especialidad del acto y a lo espresado en las bases anteriores, aceptándose para mínima puja, en el caso de empate, la suma de 20 pesos consignada en los anuncios publicados para

las dos subastas celebradas: todo como consta en los adjuntos documentos.

4.ª Regirán en los conciertos como ha regido en las subastas, los documentos del proyecto aprobado, el pliego de condiciones administrativas redactado en 24 de Agosto del corriente año por la Seccion de Fomento de la Direccion general de Administracion Civil y las órdenes e instrucciones vigentes para la contratacion de Obras públicas; pero la escritura de contrato a que hace referencia el artículo 2.º del mencionado pliego de condiciones administrativas se sustituirá por una obligacion mútua entre el Sr. Inspector general de Obras públicas, a nombre de la Administracion, y el particular que se encargue del servicio, extendida en el papel del sello correspondiente, que costeará el contratista, consignándose en ella con toda claridad, los deberes y garantías recíprocas, cuyo documento, que se unirá al expediente, se cancelará en forma una vez que se hayan aprobado los actos de recepcion definitiva y de la liquidacion general de la obra.

Manila 23 de Diciembre de 1875.—El Inspector general, *Manuel Ramirez.*

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del Distrito de Intramuros, se hace saber al público, que en esta fecha se ha declarado en estado de quiebra a la razon social de los Sres. Blanco Domingo y comp. del comercio de esta plaza; a fin de que los que tengan que hacer alguna entrega del dinero, ó efectos pertenecientes a los quebrados no lo verifiquen, sino al depositario designado al efecto D. Antonio Hidalgo, so pena en caso contrario de no tenerles por descargados de ello; y se convoca a Junta general de acreedores que tendrá lugar en las salones de la casa quebrada, situada en la calle Real de esta Ciudad núm. 33 para el 14 de Enero próximo y horas de las diez de su mañana en adelante, la cual será presidida por el Sr. D. Juan Balbas y Ageo, Juez comisario nombrado para dicha quiebra. Y para general conocimiento se publica el presente.

Manila y oficio de mi cargo a 22 de Diciembre de 1875.—*Manuel Blanco.*

D. Juan Alvarez Guerra, Alcalde mayor y Juez de primera instancia de esta provincia de Tayabas, que por falta de Escribano público, actúa con testigos de asistencia que dan fe.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primero, segundo y tercer último edicto y pregon al ausente Mariano Alvaria (a) Tambaga, vecino de Sariaya de esta provincia, para que por el término de treinta días, contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado ó en la Cárcel pública de esta provincia, a responder a los cargos que contra él resultan en la causa núm. 1941 de este mismo, que instruyo por abigeato, con apercibimiento de Estrada sino lo verificare.

Dado en Tayabas a 15 de Diciembre de 1875.—*Juan Guerra.*—Por mandado de S. S., *Victor Valencia.*—*Benedicto Nagar.*

7.ª SECCION.

TELEGRAFOS.—ESTACION CENTRAL.

Observaciones atmosféricas verificadas a las doce del día 23 de Diciembre de 1875.

PUNTO DE LA OBSERVACION.	ESTADO DEL TIEMPO.				
	CIELO.	VIENTO.	TIEMPO.	BARÓM.	TERMO.
Manila.....	Acelajado.	NNN. flojo.	Bueno.	762.00	28.40
Cavite.....	id.	NE. flojo.	id.	759.00	28.50
Restinga.....	Nublado.	NE. fresco.	Seco.	755.70	26.00
Corregidor...	Acelajado.	NE. duro.	id.	755.00	26.00
Calamba.....	Encapotado.	E. fresquito.	Húmedo.	768.00	25.00
Sta. Cruz....	Nublado.	NO. fuerte.	id.	761.75	26.00
Tayabas.....	Cerado.	NE. frescachon.	Lluvioso.	763.50	22.00
Lipa.....	Nublado.	N. fresco.	Bueno.	766.75	23.00
Batangas....	id.	N. ca. moco.	id.	776.10	28.00
Taal.....	id.	N. frescachon.	Húmedo.	767.00	25.00
P. Santiago..	id.	E. duro.	Bueno.	760.45	26.22
Bulacan.....	Entoldado.	NE. fresquito.	id.	700.00	26.00
Bicolor.....	Encapotado.	SE. fuerte.	Variable.	764.25	29.00
Tarlac.....	Nublado.	NE. flojo.	Bueno.	760.00	27.00
Lingayen....	id.	SE. frescachon.	Húmedo.	764.50	24.75
Bolinao.....	Algo nublado.	E. fresquito.	Seco.	757.75	28.00
Dagupan.....	Nublado.	E. huracanado.	id.	774.25	26.00
S. Fernando.	Entoldado.	N. fresquito.	Bueno.	764.00	26.00
Candon.....	Nublado.	Calmas.	Feco.	77.60	27.21
Vigan.....	id.	N. fuerte.	Bueno.	767.00	28.00
Laosag.....	id.	N. frescachon.	Húmedo.	76.80	22.50

Manila 23 de Diciembre de 1875.—E. el Gefe de servicio, *J. M. Bren.*